

INFORME FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA:

“Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos reparadores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES

El presente informe corresponde a la veeduría encargada de: *“Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos reparadores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”*, que inició el 5 de abril del 2016.

La organización de esta veeduría parte de la necesidad de develar un problema persistente que tienen los moradores del Centro Histórico de Quito y sus alrededores, debido al mecanismo de promoción que utilizan los vehículos para la comercialización de los cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) a domicilio.

Después de que se realizaran varias denuncias ciudadanas a los organismos competentes desde el año 2014 (ver anexo 1), sin que existiera una disminución y/o erradicación de la contaminación acústica señalada, se decide formar una veeduría ciudadana.

Tras las capacitaciones recibidas por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se conforma la veeduría cuyo objetivo es:

Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos reparadores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).

Objeto de la veeduría

Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos reparadores de gas en el DMQ. (Barrios zona centro).

Ámbito de acción

La localización de la veeduría fue el Distrito Metropolitano de Quito, tomando en cuenta el ámbito de acción correspondiente a las zonas contaminadas acústicamente por los vehículos reparadores de gas, concretamente en la zona centro y los barrios aledaños.

En este marco, se realizó las convocatorias a las entidades que tienen injerencia en el tema:

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

- Secretaría de Ambiente
- Agencia Metropolitana de Control (AMC)
- Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT)
- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH)

ORGANIZACIÓN DE LA VEEDURÍA

Quienes conforman la veeduría son:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	RESPONSABILIDAD
Fausto Eduardo Andrade Hinojoza	1707331284	Coordinador
Gilda Paola Sánchez Espinoza	1715543979	Veedor
Tania Elizaveth Yugsi Ponce	1715380687	Veedor

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

A partir de la instalación de la veeduría con las acreditaciones otorgadas por el CPCCS, se procede a realizar la solicitud a las instituciones competentes de documentación referida a varios temas (ver anexo 2):

Agencia Metropolitana de Control y Agencia Metropolitana de Tránsito:

- Documentos de la base legal en la que se sustentan las sanciones a quienes infrinjan la ley.
- Informes de sanciones y multas para los vehículos y/o conductores infractores, desde enero del 2014 a mayo del 2016.
- Seguimiento de los trámites de las sanciones.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero:

- Marco legal en el que se sustenta esta Agencia para la aprobación de los permisos de circulación de los camiones repartidores de gas en el D.M.Q.
- Base de datos de los depósitos de distribución de GLP y registro de los vehículos autorizados para la venta de GLP a domicilio, desde enero del 2014 a mayo del 2016.

- Estadísticas de permisos de circulación de vehículos autorizados para la venta de GLP a domicilio.

- Políticas de la ARCH, referente a la falta de cumplimiento de normas de seguridad de los distribuidores y vehículos repartidores de GLP.

- Normas de seguridad que se aplican para la distribución de GLP a domicilio.

Además, se realizan varias reuniones y se convoca a diferentes instituciones involucradas:

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

CONQUITO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GAS DEL DMQ

SEGUNDA PARTE

Se notifica a las instituciones pertinentes mediante oficios dirigidos a las autoridades para realizar las reuniones de enlace con el fin de iniciar y desarrollar las actividades propuestas por la veeduría.

En este proceso, el trabajo de la veeduría en cuanto a acceso a la información se ve retrasado por la dilación en la entrega de la documentación solicitada a los organismos competentes.

En cuanto a las reuniones sostenidas en este período, cabe destacar la predisposición de la Prosecretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, representada por el Abogado Diego Cevallos Salgado, para coordinar la primera reunión a la que asistieron la mayoría de entes involucrados, facilitando así, las conversaciones tendientes a evidenciar el problema para buscar soluciones dentro del ámbito legal.

Plan de trabajo

Actividades	Objetivo	Resultado esperado	Indicador	Responsables	Marzo					Abril				Mayo					
					1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4		
Reunión de planificación con los veedores.	Planificar el trabajo de la veeduría.	Elaboración del Plan de trabajo	Plan de trabajo	Veedores	X														
Revisión del marco legal referido a: a) Permisos de circulación de vehículos repartidores de gas, otorgados por el Cuerpo de Bomberos de Quito y otras entidades. b) Sanciones por contaminación acústica de fuentes móviles (Municipio de Quito, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero del Ecuador, Ministerio del Ambiente)	Comprender el proceso legal que rige los controles y sanciones.	Claridad en el manejo de la ley.	Legislación referente a la contaminación acústica	Veedores	X	X													
Recopilación de información de permisos y sanciones realizadas en los barrios indicados por parte de las entidades competentes.	Revisar los permisos correspondientes y notificaciones de sanciones respectivas.	Verificar los procesos señalados (permisos y sanciones)	Documentos obtenidos	Veedores			X	X	X										

4

Recopilación de información de diversas fuentes referidas al tema de veeduría.	Reforzar la investigación correspondiente.	Reforzar la investigación correspondiente.	Documentos recopilados						X										
Analizar la información obtenida.	Esclarecer el proceso existente.	Comprobación de procesos.	Documentos obtenidos							X									
Reunión con las autoridades competentes del Municipio de Quito, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero del Ecuador, Ministerio del Ambiente y Cuerpo de Bomberos.	Dialogar acerca del resultado obtenido en este proceso de verificación.	Diálogo proactivo	Soluciones ejecutables y verificables a corto y mediano plazo.	Veedores Autoridades								X	X						
Elaboración del informe final	Redactar el documento compilatorio.	Informe final	Informe final	Veedores											X	X	X		
Presentación del Informe Final	Exponer los resultados obtenidos.	Eliminación de la contación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el DMQ (Barrios zona centro).	Soluciones concretas para este tipo de contaminación a corto y mediano plazo.	Veedores y entidades respectivas															X

5

DESCRIPCIÓN

Los miembros de la veeduría se reúnen en primera instancia para realizar la búsqueda y análisis del marco legal en el que se sanciona la utilización y mal uso de dispositivos sonoros en vehículos que generan contaminación acústica.

Esta reunión inicial pone de manifiesto la necesidad de contar con estadísticas e información oficial que permita entender cualitativa y cuantitativamente el problema. A través de la documentación solicitada a los organismos reguladores y de control en el Distrito Metropolitano de Quito, se espera contar con datos que clarifiquen las causas y evidencien los procesos desarrollados por las instituciones competentes para erradicar la contaminación acústica provocada por los vehículos reparadores de gas a domicilio.

Después de la notificación a los organismos pertinentes, se realizan las reuniones de enlace y posteriormente se procede a solicitar el apoyo logístico para concretar el primer acercamiento con todos los entes involucrados, en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En estas primeras reuniones, se realizan las exposiciones por parte de los veedores de la problemática referida a la contaminación acústica, incluyendo el marco legal en el que se establecen las infracciones (ambientales, tránsito), en que incurrir los vehículos reparadores de GLP y se señalan las competencias de cada organismo involucrado respecto a este tema.

A la par, la veeduría mediante gestión del Consejo de Participación Ciudadana, continúa solicitando la información a la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante el memorando Nro. CPCCS-DPPI-2016-0041-M, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, sin obtenerse la documentación específica requerida. Los únicos datos conocidos son los expuestos en reunión del 23 de junio del 2016, por un representante de la AMT, mientras que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico envía mayor información en soporte digital al CPCCS. (Ver anexo 3)

Además, la Agencia Metropolitana de Control entrega documentos con datos estadísticos de algunas administraciones zonales de Quito. (Ver anexo 4)

Después de evaluar la complejidad del tema, desde el 18 de agosto del 2016, la Secretaría de Ambiente del MDMQ, toma a cargo la coordinación de las reuniones y se acuerda formar mesas de trabajo con la finalidad de generar acuerdos y soluciones para erradicar la contaminación acústica causada por los camiones distribuidores de GLP en el DMQ. Estas mesas contaron con la presencia de delegados y autoridades de las instituciones involucradas.

En primera instancia, la Asociación de Distribuidores de Gas del Distrito Metropolitano de Quito, presenta la propuesta de instalar un dispositivo sonoro en los camiones de gas, que emite una canción referida a la venta de GLP.

Esta alternativa es analizada en una de las mesas de trabajo, donde se concluye que dicha propuesta y cualquiera que se relacione con un sonido emitido para llamar la atención de los usuarios desde los vehículos reparadores de GLP, infringe la Ordenanza Municipal, referida a la Legislación Ambiental:

Ordenanza 213 del Distrito Metropolitano de Quito

CAPÍTULO II DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

SECCIÓN III

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MÓVILES

Art. II.365.6.- *Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia con la respectiva autorización de la DIMMA.*

Están exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencia o urgencia.

Se resuelve realizar una convocatoria para la presentación de alternativas para ofertar el GLP a domicilio, que no afecten al medio ambiente y se sustenten en el marco legal respectivo.

El Municipio del DMQ se compromete a través de CONQUITO, a realizar el acompañamiento de las nueve propuestas presentadas, de las cuales, el gremio de distribuidores de GLP, selecciona tres, mediante una calificación técnica con matriz de emprendimiento, utilizada por CONQUITO.

Cabe anotar que en esta etapa, la Asociación de Distribuidores de GLP, insiste en su propuesta de instalar un mecanismo sonoro para publicitar la venta a domicilio de GLP de forma temporal (un mes), hasta que se seleccione la opción definitiva.

En reunión del 1º de septiembre del 2016, las autoridades municipales señalan que esta propuesta no es parte de ningún acuerdo y que cualquier acción implementada en este sentido, será bajo estricta responsabilidad del gremio.¹

Después de la selección, CONQUITO inicia un proceso de acompañamiento técnico a los proponentes para que generen el costeo adecuado de las alternativas seleccionadas:

¹ *Ayuda memoria de los compromisos y acuerdos de las reuniones de la Mesa de Trabajo Contaminación Acústica, entregada por Secretaría de Ambiente, vía mail. (Ver anexo 5)*

- PROSERINFO
- OPTRONIC
- FACILITATEURS

Las alternativas elegidas se basan en aplicaciones para dispositivos móviles y llamadas de teléfono fijo, a través de las cuales se podrá pedir el cilindro de GLP a domicilio.

En esta mesa, los veedores solicitaron que el plan piloto de la propuesta seleccionada sea implementado en los barrios que presentaron las denuncias por contaminación acústica en la AMC: La Loma Grande (Centro Histórico), La América, San Juan, (barrios aledaños al Centro Histórico). Dicha solicitud es acogida por los asistentes.

Dos meses y medio después, CONQUITO presenta las alternativas trabajadas, sin embargo en este proceso de acompañamiento no se cuenta con la presencia de los representantes de la Asociación de Distribuidores de GLP, por lo que se acuerda dar el plazo de una semana para que se trabaje en conjunto y se incorpore la información otorgada por el gremio, quien seleccionará la propuesta definitiva para implementarse en el DMQ.

En la última reunión de la que tiene conocimiento esta veeduría, realizada el 15 de diciembre del 2016, y tras las declaraciones por parte del gremio de distribuidores de GLP en varios medios de comunicación acerca de la implementación del dispositivo sonoro (ganción) para ofertar los cilindros de GLP a domicilio, sin ningún acuerdo previo en las mesas de trabajo, se concuerda que dicha acción solo conlleve a obstaculizar el proceso que se venía dando a favor del gremio al encontrar una alternativa que les permita continuar con sus actividades económicas, sin perjuicio al consumidor, al medio ambiente y dentro del marco legal vigente.

Además, se resalta la dilación de la Asociación de Distribuidores de GLP para seleccionar la alternativa definitiva, lo que se traduce en un descontento de los postulantes.

Por lo anteriormente señalado y después de varias reuniones y mesas de trabajo basadas en la búsqueda de una alternativa que no genere contaminación acústica y que no incumpla con la ley, además de permitir a los distribuidores de cilindros de GLP a domicilio continuar con su actividad, no se llega a un acuerdo que permita una resolución respecto al mecanismo utilizado por los vehículos reparadores para promocionar la venta de GLP.

En estas circunstancias, la veeduría ciudadana solicita en esta reunión, que se cumpla con la ley y se reinicien los operativos de control correspondientes. Como último punto, Secretaría de Ambiente manifiesta su preocupación y acuerda informar al Alcalde del DMQ, Mauricio Rodas, acerca de todo el proceso. Veeduría ciudadana solicita una reunión con el Alcalde, sin que hasta la fecha se haya concretado esta petición.

ANÁLISIS

La legislación que ampara y protege los derechos de los ciudadanos y sanciona las infracciones con respecto a la contaminación acústica, se ha basado en el siguiente marco legal:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 3.- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 14.- *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.*

Un ambiente sano, es un ambiente libre de ruido. Según la Organización Mundial de la Salud, el límite aceptable para el oído humano es de 65 decibelios (unidad utilizada para medir la intensidad de ruido). Cuando se pasa de esta medida es doloroso y el ruido atenta contra la salud de las personas.

En la siguiente tabla se muestra en decibelios, el nivel que alcanza el sonido de la bocina de los buses y vehículos que circulan en las calles, en comparación con otros sonidos:

Pájicos tirando.....	10 db	
Rumor de hojas.....	20 db	
Biblioteca.....	30 db	
Ordenador personal.....	40 db	
Conversación normal.....	50 db	
Aspiradora.....	65 db	
Orchita (15 personas).....	70 db	
Cañón de la basura.....	75 db	
Intélor fábrica.....	80 db	
Tráfico rodado.....	85 db	
Bocina automotor/ en un alcazo.....	90 db	
Bocina autocar.....	100 db	
Intélor discoteca.....	110 db	
Motocicletas sin silenciador.....	115 db	
Taladro.....	120 db	
Avión sobre la ciudad.....	130 db	
Avión despegando a 25 m.....	140 db	

Interferencia con el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo).

Interferencia con la comunicación oral²

Una de las limitaciones que se tiene para medir el nivel de la contaminación en la ciudad de Quito, es la falta de sensores para monitorear el ruido en la ciudad.

La unidad de Investigación, Análisis y Monitoreo – IAM-Q, de la Secretaría de Ambiente del MDMQ, tiene implementado el monitoreo automático de ruido ambiente solo en tres zonas de la ciudad: Centro Histórico, Jipijapa y Carapungo, por lo que establecer una medida exacta de la contaminación generada por los dispositivos sonoros en todo el Distrito Metropolitano de Quito es complejo.

Acerca de los deberes y obligaciones de las instituciones para precautelar los derechos de los ciudadanos:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 11.- [Principio para el ejercicio de los derechos] Numeral 3. Los derechos y las garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora y servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte. Numeral 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca en su efectiva vigencia.

Art. 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

² Observatorio de Salud y Medio Ambiente de Andalucía, *Miniguía Ruido y Salud*, OSMAN, 2010, pag. 19, https://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uid=72b1d2fd-c5e5-4751-b071-8822df6fdded&groupId=7294824

En Quito, el uso excesivo de dispositivos sonoros de los vehículos (bocinas, pitos, etc.) es parte de una práctica que vulnera el derecho de la población a vivir en un lugar sano, libre de contaminación auditiva.

A junio del 2016, en el DMQ, circulan aproximadamente, más de 600 vehículos registrados y autorizados por la ARCH para el transporte de GLP en cilindros (ver anexo 6), cuyo mecanismo de promoción son los dispositivos sonoros antes mencionados.

A partir de esta situación se ha generado una suerte de competencia entre los vehículos repartidores de GLP, que utilizan bocinas, pitos y otros mecanismos sonoros (canción), a la vez, todos éstos para llegar a más clientes y comercializar en menor tiempo los cilindros a domicilio, generando contaminación acústica permanente y de mayor impacto en la salud de los habitantes y el medio ambiente.

Además, no existe regulación del horario de circulación de los vehículos repartidores de GLP a domicilio, por lo que, el ruido provocado por los más de 600 camiones es constante en los barrios del DMQ.

Esta problemática incide en la salud de los habitantes como se describe en el informe del Observatorio de Salud y Medio Ambiente de Andalucía, a partir de los efectos adversos reconocidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS):

Los principales efectos adversos sobre la salud reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EEUU, y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) en sus monográficos sobre criterios de salud ambiental (Environmental Health Criteria) son:

Efectos auditivos:

Discapacidad auditiva incluyendo tinnitus (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa), dolor y fatiga auditiva.

Perturbación del sueño y todas sus consecuencias a largo y corto plazo.

Efectos cardiovasculares.

Respuestas hormonales (hormonas del estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.

Rendimiento en el trabajo y la escuela.

Molestia.

Art. 84.- [Adecuación jurídica de las normas y leyes] (...) Todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas con los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales (...)

Art. 86.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

En cuanto a las funciones de Organismos con competencia en el tema de contaminación acústica en Quito:

Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Art. 84 - Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana;

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Agencia Metropolitana de Control CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Capítulo II

Art. ... (4).- Naturaleza.- La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este título.

Art. ... (5).- Potestades y competencias.-

1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante resolución administrativa.

3. La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

5. La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.

Acerca de las sanciones para quienes generen contaminación acústica:

ORDENANZA METROPOLITANA 213 DEL 18 DE ABRIL DE 2007

Art. II.360.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, dentro de su ámbito de competencia, realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar:

La planeación, los programas, reglamentos y las normas que deben ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de la contaminación originada por la emisión de ruido, señalando cuando proceda, zonas de restricción temporal o permanente.

Art. II.365.6.- Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia con la respectiva autorización de la DMMA.

Están exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencia o urgencia.

El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. II.371 del presente capítulo.

EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase.- Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que use inadecuado y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos.

De acuerdo a lo establecido en este marco legal, deben prevalecer los derechos de la mayoría de habitantes sobre los intereses de un grupo. Por ello, es obligación de las entidades competentes, vigilar y precautelar permanentemente los derechos ciudadanos, ya que este tipo de contaminación acústica afecta a:

- Centros educativos
- Hospitales
- Centros culturales
- Hoteles, hostales, servicios turísticos
- Conductores y sus acompañantes
- Ciudadanía en general
- Medio ambiente

A pesar de existir una ley que prohíbe la emisión de ruido de dispositivos sonoros y el excesivo uso de éstos, los vehículos distribuidores de GLP continúan generando contaminación acústica, problema que en el mes de diciembre del 2016, se agrava con la implementación arbitraria de un nuevo dispositivo que incluye una canción. Es decir, el vehículo repartidor promociona la venta de cilindros de GLP mediante música y además, el sonido de pitos, gritos y bocinas.

En el DMQ, las instituciones encargadas del control y sanción a quienes generan contaminación acústica, específicamente en fuentes móviles, son la Agencia Metropolitana de Control, basada en la Ordenanza 213 del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito, basada en el Código Orgánico Integral Penal.

A pesar de los operativos realizados por estas instituciones, en el caso específico de la AMC, en algunas administraciones zonales de Quito, cuyos informes incluyen datos acerca del número de expedientes y multas impuestas (ver anexo 4), aún persiste la contaminación acústica provocada por los vehículos distribuidores de GLP a domicilio, ya que los vehículos sancionados continúan circulando en el DMQ.

Es importante tomar en cuenta lo que la ley señala acerca de la responsabilidad de los ciudadanos que prestan servicios o comercializan bienes, cuyo cumplimiento debe ser vigilado y de ser el caso, si se infringe, sancionado por las entidades correspondientes:

Acercas de los deberes de los ciudadanos y proveedores de bienes y servicios:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Art. 54.- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

EL TEXTO UNIFICADO LEGISLACIÓN SECUNDARIA, MEDIO AMBIENTE TULSUMA

PARÁGRAFO V

DE LOS FENÓMENOS FÍSICOS RUIDO

Art. 226.- De la emisión de ruido.- Los Sujetos de Control que generen ruido deberán contemplar todas las alternativas metodológicas y tecnológicas con la finalidad de prevenir, minimizar y mitigar la generación de ruido.

Amparados en este marco legal, queda claro que se debe tomar en cuenta las alternativas que se plantearon en las mesas de trabajo referidas a las propuestas que no generan contaminación acústica para venta de cilindros de GLP a domicilio: aplicaciones móviles y llamadas desde teléfonos fijos.

TERCERA PARTE

CONCLUSIONES

- La contaminación acústica en el DMQ, provocada por los vehículos distribuidores de GLP es un problema complejo que requiere de la intervención decidida de los organismos de control y sanción correspondientes.
- En cuanto a las competencias relacionadas con el control de la contaminación acústica, la Agencia Metropolitana de Control y la Agencia Metropolitana de Tránsito, son los organismos encargados de sancionar a los vehículos que mediante sus dispositivos sonoros generan dicha contaminación en el DMQ.
- A pesar de los controles que realizan las instituciones competentes, los vehículos continúan circulando sin respetar las leyes y ordenanzas relacionadas con la contaminación acústica.
- A pesar de la predisposición de diversos organismos para encontrar una alternativa al dispositivo sonoro en las reuniones y mesas de trabajo, la gestión queda inconclusa debido al incumplimiento de acuerdos.
- No existe agilidad en la entrega de documentación solicitada a las instituciones respectivas, lo que causa un retraso en los tiempos planificados.

RECOMENDACIONES

La veeduría recomienda que:

- Se realicen controles permanentes en todo el DMQ a los vehículos reparadores de GLP.
- La AMC y AMT sancionen de acuerdo al marco legal correspondiente.
- Se coordine operativos simultáneos entre AMT, AMC, ARCH para el control de vehículos autorizados.
- Se capacite a los conductores y dueños de los vehículos reparadores de GLP a domicilio acerca del marco legal vigente que prohíbe la emisión de ruidos que producen en las zonas urbanas los dispositivos sonoros que utilizan y las sanciones correspondientes.
- La Asociación de Distribuidores de GLP del DMQ implemente a corto plazo un mecanismo publicitario que no genere contaminación acústica y se encuentre dentro del marco legal, como los presentados en las mesas de trabajo.
- Se difunda públicamente mediante campañas de concienciación, el impacto del uso de estos dispositivos sonoros en la salud, el marco legal en que se basan las sanciones y las multas correspondientes para que la población conozca y comprenda acerca de esta problemática.
- Que se norme la circulación de los vehículos reparadores de GLP a domicilio con horarios establecidos, regulando el número de vehículos que circulan en el DMQ para evitar exceso de ofertantes en determinadas zonas.
- Que se de mayor atención y apertura a las denuncias presentadas por la ciudadanía y su reguimiento respectivo, para que las instituciones públicas puedan desarrollar una gestión eficiente y eficaz en beneficio de la población.
- Que las instituciones otorguen las facilidades necesarias a las veedurías ciudadanas proporcionando la información requerida para la gestión, sin causar demoras e inconvenientes en el proceso.
- Que las autoridades competentes prioricen los derechos de la mayoría de ciudadanos y no los intereses particulares, más aún sin estos últimos infringen la ley.
- Que se investigue por qué a pesar de los controles de las instituciones competentes, los vehículos reparadores de GLP continúan generando mayor contaminación acústica e incrementan dispositivos sonoros en sus unidades sin que se pueda erradicar este problema.

El 29 de diciembre del 2016 se suscribe el informe final de la veeduría ciudadana para verificar acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los camiones repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Fausto Eduardo Andrade Hinojoza
Coordinador
C.C.1707331284

Gilda Paola Sánchez Espinoza
Veedora
C.C. 1715543979